

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: De funcionamiento y cobro de tasas por los servicios de matriculación vehicular y del Centro de Revisión Técnica Vehicular 2
- Cantón Las Lajas: Que establece derechos y obligaciones de los integrantes del Concejo Municipal, regulando su funcionamiento y de sus comisiones 28
- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza de aprobación del presupuesto, para el ejercicio económico 2024 62
- Cantón Zamora: Que reforma a la Ordenanza para la gestión del servicio de agua potable y saneamiento (alcantarillados, sanitarios, pluvial y/o combinado) 72

RESOLUCIONES PROVINCIALES:

- 11-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha:
Que aprueba la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la figura de dación en pago a través de bonos del Estado ... 80
- 12-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha:
Que autoriza el pago mediante la modalidad de dación de pago con bonos del Estado a la empresa Hidalgo e Hidalgo S.A. 83

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: De funcionamiento y cobro de tasas por los servicios de matriculación vehicular y del Centro de Revisión Técnica Vehicular 2
- Cantón Las Lajas: Que establece derechos y obligaciones de los integrantes del Concejo Municipal, regulando su funcionamiento y de sus comisiones 28
- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza de aprobación del presupuesto, para el ejercicio económico 2024 62
- Cantón Zamora: Que reforma a la Ordenanza para la gestión del servicio de agua potable y saneamiento (alcantarillados, sanitarios, pluvial y/o combinado) 72

RESOLUCIONES PROVINCIALES:

- 11-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha:
Que aprueba la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la figura de dación en pago a través de bonos del Estado ... 80
- 12-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha:
Que autoriza el pago mediante la modalidad de dación de pago con bonos del Estado a la empresa Hidalgo e Hidalgo S.A. 83

Gobierno Municipal del cantón Zamora

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, precautelando el uso adecuado y responsable de los recursos naturales, hacia “el nuevo Ecuador”.

Así también, nuestro marco constitucional, determina que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

Igualmente, la Carta Magna, en su artículo 264 asigna a los gobiernos municipales, competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Con fecha 27 de septiembre de 2010, se publica en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 73, la ORDENANZA DE ADECUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA (EMAPAZ), A EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA, (EMAPAZ EP), expedida por parte del Concejo Municipal de Zamora.

Con fecha 27 de julio de 2021, se publica en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1631, la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial Y/O Combinado) en el Cantón Zamora.

La actividad económica principal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado es la captación, potabilización y distribución de agua apta para el consumo humano. Adicionalmente, presta servicios relacionados con venta de conexiones de agua potable, alcantarillado, mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado etc.

Entre los principios que las empresas públicas deben regirse es en cuanto promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. Asimismo, deberán actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; sin embargo, para cumplir con dicho principio deben recaudar valores por el consumo de agua potable y el servicio de alcantarillo conforme manda la Ley., caso contrario no sería económicamente sustentable.

Es imperioso recordar que las Empresas Públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; por lo que a través de la recaudación de los valores por los servicios que presta debe ser íntegro, salvo ciertas excepciones que la misma Ley regula para estos casos aplicable.

El informe económico emitido por parte de la misma Empresa Pública con claridad señala, que en el ejercicio económico 2023 la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAZ EP termina con un déficit, debido a que sus costos y gastos fueron superiores a los ingresos ejecutados, asimismo, deja en evidencia que el pliego tarifario de la Empresa Pública EMAPAZ-EP no ha tenido una actualización del mismo, lo cual, su análisis y resolución bajo dicho contexto es imperativo para que la Empresa sea sustentable puesto que en muchos años no ha existido un análisis de las tarifas de agua potable y los gastos para su operación y mantenimiento se elevan año tras año.

Tomando en consideración este problema económico en enfrenta la Empresa Pública EMAPAZ. EP, el Directorio de la Empresa Pública, mediante Resolución RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO – EMAPAZ EP –Nro. 005-DIR-EMAPAZ-2024, de fecha 26 de abril de 2024, resolvió solicitar al Cabildo Zamorano una reforma la reforma parcial del artículo 3, literal d) de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillado sanitario, Pluvial y/o Combinado), para la eliminación del cien por ciento del subsidio al que se refiere el indicado artículo, excepto a la Casa Hogar Betania, que acoge a personas en condiciones de vulnerabilidad. De darse esta reforma y de acuerdos los informes económicos permitirán un incremento económico para la Empresa Pública lo cual permitirán solventar varias necesidades anualmente. Adicionalmente, esta reforma permitirá que el GAD Municipal de Zamora no erogue ciertos recursos económicos a favor de la Empresa Pública, lo cual permitirá cuidar los recursos del Estado.

Es pertinente destacar que ha existido una adecuada socialización sobre las principales razones técnicas y financieras expuestas por parte de la EMAPAZ EP, que han motivado una adecuada y oportuna socialización con los respectivos representantes de las respectivas instituciones estatales y como usuarios de las Empresas, con reuniones de trabajo sobre los problemas económicos señalados y reforma a la ordenanza,

Por todo, lo expuesto es necesario una reforma urgente a la Ordenanza, lo que permitirá a EMAPAZ EP, fortalecerse económicamente, contar con mayores ingresos económicos y progresivamente superar el déficit, que en la actualidad atraviesa

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*;

Que, el artículo 66 de la referida Constitución, reconoce y garantizará a las personas, numeral 2). El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 85 número 1 ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: *"1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra

ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que el artículo 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."*, y con similar contenido consta en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."*;

Que, de acuerdo con el artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Norma Constitucional prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, al tratar sobre la facultad normativa, señala que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales..."*;

Que, el artículo 55 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"*;

Que, el artículo 57 del COOTAD, letras a), b) y c) disponen: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos*

previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute”;

Que, el artículo 137 ibídem establece que el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. ...La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;*

Que, el artículo 567 del mismo Código, establece: *“Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”;*

Que, el artículo 568 del COOTAD, indica: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) c) Agua potable...; y, (...)h) Alcantarillado y canalización...”;*

Que, el artículo 570 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras;

Que, el artículo 583 *ibídem*, sobre la distribución del costo del alcantarillado, señala: “El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil”;

Que, el artículo 584 del COOTAD, establece que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece que es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano;

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), con fecha 20 de diciembre de 2017, expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada: "Normativa Técnica para el Establecimiento de Criterios Técnicos y Actuariales para la Determinación de Costos Sostenibles en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y, para la Fijación de Tarifas por los Prestadores Públicos de estos servicios", promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

Que, la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, en su artículo 3 señala: “Ámbito de aplicación. -La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 48 *ibídem*, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón Zamora, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina. 40.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento. El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean;

Que, la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial Y/O Combinado) en el Cantón Zamora, ha sido publicada en la Edición Especial Nro. 1631 del registro oficial de fecha 27 de julio de 2021;

Que, el art. 14 de Ordenanza de adecuación, organización y funcionamiento de la EMAPAZ EP, en su art. 14, señala atribuciones y deberes del Directorio. c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa; d) Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

Que, mediante Memorando Nro. EMAPAZ-CON-2024-0052-M, de fecha 28 de marzo/2024, suscrito por la Lic. Berenice Jaramillo, Jefa de la Unidad de Contabilidad de EMAPAZ EP, anexa el Informe Económico de la Empresa del año 2023, que en su parte pertinente señala que para el año 2023, la Empresa cierra con un déficit de \$46.839,84;

Que, mediante Informe 007-COM-EMAPAZ EP-2024, de fecha abril 26 del 2024, la Lic. Mirian Guanuche, encargada de Comercialización, señala que todos los meses la Empresa, subsidia el consumo de agua potable el 50% a 151 medidores a las siguientes entidades: Dirección Distrital 19D01-ZAMORA-YACUAMBI- SALUD - 10 medidores; Dirección Distrital 19D01-ZAMORA-YACUAMBI- EDUCACIÓN - 64 medidores; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora - 74 medidores; Hospital General Julius Doephner - 2 medidores y Hospital del Día del IESS 1 medidor. Con la eliminación del total del subsidio del 50% a las instituciones, se proyectó una recaudación anual entre agua y alcantarillado de alrededor de \$ 103.675,84;

Que, El Directorio de EMAPAZ EP, en sesión extraordinaria del 26 de abril/2024, adoptó la RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO- EMAPAZ EP-NRO.005-DIR-EMAPAZ-2024, resolvió APROBAR las sugerencias y requerir al Cabildo Zamorano, la reformara al Art. 3, literal d) de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillado sanitario, Pluvial en el cantón Zamora), para la eliminación del cien por ciento del subsidio al que se refiere el indicado artículo, excepto a la Casa Hogar Betania, que acoge a personas en condiciones de vulnerabilidad, y;

Que, el Directorio de la Empresa en sesión Ordinaria, realizada el 06 de mayo/2024, adoptó la Resolución DE DIRECTORIO- EMAPAZ EP-NRO.006-DIR-EMAPAZ-2024, en la que se ha resultado aprobar para que **se requiera del Cabildo Zamorano la reforma parcial del artículo 3, literal d), incisos cuarto, cuyo texto quedará "La Casa Hogar Betania, por ser una entidad de asistencia social, pagará el 50% de la tarifa, igual consideración tendrán las personas de la tercera edad y discapacidad, de conformidad con la ley."** y se eliminará el inciso quinto del mismo artículo de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial y/o Combinado) en el Cantón Zamora. La redacción del literal d) artículo 3, quedó de la siguiente manera: "d) Categoría **Oficial**: La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Se considera como consumo básico 25m3 en todas las categorías.

Las tarifas que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán aprobadas por el Directorio de EMAPAZ EP., fundamentados en estudios técnicos presentados por Gerencia General, conforme lo estipulan los artículos 14 y 22 de la Ordenanza de adecuación, organización y funcionamiento de EMAPAZ EP.

La "Casa Hogar Betania, por ser una entidad de asistencia social, pagará el 50% de la tarifa, igual consideración tendrán las personas de la tercera edad y discapacidad, de conformidad con la ley."

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA.

Art. 1.- En el literal d) del artículo 3 elimínese los dos últimos incisos y agréguese el siguiente: *“Las personas de la tercera edad y discapacidad, contarán con el 50% de exoneración por el servicio de agua potable, de conformidad al contenido de la ley. Igual consideración tendrán las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas”*

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente Reforma, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo y publicada en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Zamora, realizadas el 01 de julio del 2024; y, el 15 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde, **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O**

COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**. - Zamora, a los 17 días del mes de julio de 2024.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

Gobierno Municipal del cantón Zamora

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, precautelando el uso adecuado y responsable de los recursos naturales, hacia “el nuevo Ecuador”.

Así también, nuestro marco constitucional, determina que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

Igualmente, la Carta Magna, en su artículo 264 asigna a los gobiernos municipales, competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Con fecha 27 de septiembre de 2010, se publica en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 73, la ORDENANZA DE ADECUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA (EMAPAZ), A EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA, (EMAPAZ EP), expedida por parte del Concejo Municipal de Zamora.

Con fecha 27 de julio de 2021, se publica en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1631, la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial Y/O Combinado) en el Cantón Zamora.

La actividad económica principal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado es la captación, potabilización y distribución de agua apta para el consumo humano. Adicionalmente, presta servicios relacionados con venta de conexiones de agua potable, alcantarillado, mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado etc.

Entre los principios que las empresas públicas deben regirse es en cuanto promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. Asimismo, deberán actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; sin embargo, para cumplir con dicho principio deben recaudar valores por el consumo de agua potable y el servicio de alcantarillo conforme manda la Ley., caso contrario no sería económicamente sustentable.

Es imperioso recordar que las Empresas Públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; por lo que a través de la recaudación de los valores por los servicios que presta debe ser íntegro, salvo ciertas excepciones que la misma Ley regula para estos casos aplicable.

El informe económico emitido por parte de la misma Empresa Pública con claridad señala, que en el ejercicio económico 2023 la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAZ EP termina con un déficit, debido a que sus costos y gastos fueron superiores a los ingresos ejecutados, asimismo, deja en evidencia que el pliego tarifario de la Empresa Pública EMAPAZ-EP no ha tenido una actualización del mismo, lo cual, su análisis y resolución bajo dicho contexto es imperativo para que la Empresa sea sustentable puesto que en muchos años no ha existido un análisis de las tarifas de agua potable y los gastos para su operación y mantenimiento se elevan año tras año.

Tomando en consideración este problema económico en enfrenta la Empresa Pública EMAPAZ. EP, el Directorio de la Empresa Pública, mediante Resolución RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO – EMAPAZ EP –Nro. 005-DIR-EMAPAZ-2024, de fecha 26 de abril de 2024, resolvió solicitar al Cabildo Zamorano una reforma la reforma parcial del artículo 3, literal d) de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillado sanitario, Pluvial y/o Combinado), para la eliminación del cien por ciento del subsidio al que se refiere el indicado artículo, excepto a la Casa Hogar Betania, que acoge a personas en condiciones de vulnerabilidad. De darse esta reforma y de acuerdos los informes económicos permitirán un incremento económico para la Empresa Pública lo cual permitirán solventar varias necesidades anualmente. Adicionalmente, esta reforma permitirá que el GAD Municipal de Zamora no erogue ciertos recursos económicos a favor de la Empresa Pública, lo cual permitirá cuidar los recursos del Estado.

Es pertinente destacar que ha existido una adecuada socialización sobre las principales razones técnicas y financieras expuestas por parte de la EMAPAZ EP, que han motivado una adecuada y oportuna socialización con los respectivos representantes de las respectivas instituciones estatales y como usuarios de las Empresas, con reuniones de trabajo sobre los problemas económicos señalados y reforma a la ordenanza,

Por todo, lo expuesto es necesario una reforma urgente a la Ordenanza, lo que permitirá a EMAPAZ EP, fortalecerse económicamente, contar con mayores ingresos económicos y progresivamente superar el déficit, que en la actualidad atraviesa

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*;

Que, el artículo 66 de la referida Constitución, reconoce y garantizará a las personas, numeral 2). El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 85 número 1 ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: *"1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra

ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que el artículo 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."*, y con similar contenido consta en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."*;

Que, de acuerdo con el artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Norma Constitucional prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, al tratar sobre la facultad normativa, señala que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales..."*;

Que, el artículo 55 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"*;

Que, el artículo 57 del COOTAD, letras a), b) y c) disponen: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos*

previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute”;

Que, el artículo 137 ibídem establece que el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. ...La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;*

Que, el artículo 567 del mismo Código, establece: *“Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”;*

Que, el artículo 568 del COOTAD, indica: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) c) Agua potable...; y, (...)h) Alcantarillado y canalización...”;*

Que, el artículo 570 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras;

Que, el artículo 583 *ibídem*, sobre la distribución del costo del alcantarillado, señala: “El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil”;

Que, el artículo 584 del COOTAD, establece que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece que es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano;

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), con fecha 20 de diciembre de 2017, expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada: "Normativa Técnica para el Establecimiento de Criterios Técnicos y Actuariales para la Determinación de Costos Sostenibles en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y, para la Fijación de Tarifas por los Prestadores Públicos de estos servicios", promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

Que, la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, en su artículo 3 señala: “Ámbito de aplicación. -La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 48 *ibídem*, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón Zamora, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina. 40.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento. El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean;

Que, la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial Y/O Combinado) en el Cantón Zamora, ha sido publicada en la Edición Especial Nro. 1631 del registro oficial de fecha 27 de julio de 2021;

Que, el art. 14 de Ordenanza de adecuación, organización y funcionamiento de la EMAPAZ EP, en su art. 14, señala atribuciones y deberes del Directorio. c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa; d) Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

Que, mediante Memorando Nro. EMAPAZ-CON-2024-0052-M, de fecha 28 de marzo/2024, suscrito por la Lic. Berenice Jaramillo, Jefa de la Unidad de Contabilidad de EMAPAZ EP, anexa el Informe Económico de la Empresa del año 2023, que en su parte pertinente señala que para el año 2023, la Empresa cierra con un déficit de \$46.839,84;

Que, mediante Informe 007-COM-EMAPAZ EP-2024, de fecha abril 26 del 2024, la Lic. Mirian Guanuche, encargada de Comercialización, señala que todos los meses la Empresa, subsidia el consumo de agua potable el 50% a 151 medidores a las siguientes entidades: Dirección Distrital 19D01-ZAMORA-YACUAMBI- SALUD - 10 medidores; Dirección Distrital 19D01-ZAMORA-YACUAMBI- EDUCACIÓN - 64 medidores; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora - 74 medidores; Hospital General Julius Doephner - 2 medidores y Hospital del Día del IESS 1 medidor. Con la eliminación del total del subsidio del 50% a las instituciones, se proyectó una recaudación anual entre agua y alcantarillado de alrededor de \$ 103.675,84;

Que, El Directorio de EMAPAZ EP, en sesión extraordinaria del 26 de abril/2024, adoptó la RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO- EMAPAZ EP-NRO.005-DIR-EMAPAZ-2024, resolvió APROBAR las sugerencias y requerir al Cabildo Zamorano, la reformara al Art. 3, literal d) de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillado sanitario, Pluvial en el cantón Zamora), para la eliminación del cien por ciento del subsidio al que se refiere el indicado artículo, excepto a la Casa Hogar Betania, que acoge a personas en condiciones de vulnerabilidad, y;

Que, el Directorio de la Empresa en sesión Ordinaria, realizada el 06 de mayo/2024, adoptó la Resolución DE DIRECTORIO- EMAPAZ EP-NRO.006-DIR-EMAPAZ-2024, en la que se ha resultado aprobar para que **se requiera del Cabildo Zamorano la reforma parcial del artículo 3, literal d), incisos cuarto, cuyo texto quedará "La Casa Hogar Betania, por ser una entidad de asistencia social, pagará el 50% de la tarifa, igual consideración tendrán las personas de la tercera edad y discapacidad, de conformidad con la ley."** y se eliminará el inciso quinto del mismo artículo de la Ordenanza para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento (Alcantarillados Sanitario, Pluvial y/o Combinado) en el Cantón Zamora. La redacción del literal d) artículo 3, quedó de la siguiente manera: "d) Categoría **Oficial**: La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Se considera como consumo básico 25m3 en todas las categorías.

Las tarifas que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán aprobadas por el Directorio de EMAPAZ EP., fundamentados en estudios técnicos presentados por Gerencia General, conforme lo estipulan los artículos 14 y 22 de la Ordenanza de adecuación, organización y funcionamiento de EMAPAZ EP.

La "Casa Hogar Betania, por ser una entidad de asistencia social, pagará el 50% de la tarifa, igual consideración tendrán las personas de la tercera edad y discapacidad, de conformidad con la ley."

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA.

Art. 1.- En el literal d) del artículo 3 elimínese los dos últimos incisos y agréguese el siguiente: *“Las personas de la tercera edad y discapacidad, contarán con el 50% de exoneración por el servicio de agua potable, de conformidad al contenido de la ley. Igual consideración tendrán las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas”*

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente Reforma, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo y publicada en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Zamora, realizadas el 01 de julio del 2024; y, el 15 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde, LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O

COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS, SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**. - Zamora, a los 17 días del mes de julio de 2024.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL